



EB 2013/124

Resolución 134/2013, de 30 de diciembre de 2013, del sustituto del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren Ordezkaría, que inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Akropost Servicios Postales del País Vasco, S.A. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de servicios postales, telegráficos y de burofax del Ayuntamiento de Galdakao

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 23 de diciembre de 2013 la empresa Akropost Servicios Postales del País Vasco, S.A. interpuso recurso especial ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales/Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC/KEAO) contra el acuerdo de adjudicación del contrato de servicios postales, telegráficos y de burofax del Ayuntamiento de Galdakao.

SEGUNDO: El mismo día 23 de diciembre de 2013 el OARC/KEAO solicitó al Ayuntamiento de Galdakao la remisión de una copia del expediente de contratación acompañado del informe al que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), los cuales fueron recepcionados por el OARC/KEAO el mismo día 23 de diciembre de 2013.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En el expediente constan la legitimación del recurrente y la representación de quien actúa en su nombre.

SEGUNDO: Procede examinar, en primer lugar, si los actos derivados del contrato en cuestión son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. En este sentido, el artículo 40.1 a) y b) del TRLCSP dispone que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros



Nos encontramos ante un contrato de servicios que según se especifica en el punto 1 de la carátula del Pliego de cláusulas administrativas (en adelante, PCAP) el contrato responde a la actividad codificada como 64121000-0 (Servicios multimodales de correo) en la nomenclatura de la CPV y, en consecuencia, si bien no lo especifica el PCAP, clasificable en la categoría 2 del Anexo II del TRLCSP, si bien a los efectos del régimen especial de revisión de los actos derivados de contratos de servicios la clasificación del contrato como sujeto a regulación armonizada o no carece de relevancia pues incluso los que no lo están, traspasado el umbral fijado para la regulación armonizada, también se sujetarán al recurso especial en materia de contratación.

Conforme al artículo 16.1.b) TRLCSP los contratos de servicios que se hallan sujetos a regulación armonizada son aquellos cuyo valor estimado es igual o superior a 200.000 euros (valor actualizado actualizado por el art. Único.1 b de la Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre).

El valor estimado de un contrato es, según el artículo 88 TRLCSP, el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado debe tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato así como la cuantía del abono de primas o pagos a efectuar, en su caso, a los candidatos o licitadores del contrato. En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 TRLCSP se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se debe computar el importe máximo que este pueda alcanzar teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

Trasladado todo lo referido al Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento de adjudicación del contrato, se observa que su carátula especifica que el presupuesto de la licitación, sin IVA, es de 43.047,11 €/año (punto 3), que la duración inicial del contrato es de 2 años con la posibilidad de una prórroga por un plazo máximo de un año (punto 2) y que ni en los pliegos ni en el anuncio se advierte expresamente sobre la posibilidad de modificar el contrato ni se prevé el abono de pagos a los licitadores, de lo que se concluye que el valor estimado del contrato no alcanza el umbral de 200.000 € requerido para que este órgano pueda proceder a su revisión.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el sustituto del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:



III.- RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Akropost Servicios Postales del País Vasco, S.A. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de servicios postales, telegráficos y de burofax del Ayuntamiento de Galdakao, por ser el valor estimado del contrato inferior a 200.000 €.

SEGUNDO: Trasladar el recurso al poder adjudicador para su tramitación y resolución.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2013ko abenduaren 30a
Vitoria-Gasteiz, 30 de diciembre de 2013